



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Sumario-Restitución de Inmueble
Demandante	Luz Marina Palacio Vélez
Demandado	Zully Banet Mahecha Andrade
Radicado	05001-40-03-013-2020-00407 00
Auto	Interlocutorio No. 1106
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se allegará un nuevo poder donde se indique el correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con el del Registro Nacional de Abogados, ya que al verificar en la página de la Rama Judicial no coincide el indicado en el poder allegado, en el acápite de notificaciones con el que aparece en el Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. se indicará el domicilio de la demandante y demandada.
3. En el encabezado de la demanda, en hechos y pretensiones, se indica que la demandante es propietaria del inmueble ubicado en la calle 53 no. 53-26 interior 101, matrícula inmobiliaria 001-374275, sin embargo, en tal certificado se registra como dirección Calle 53 no.53-26, **local 3**, al igual que en el hecho primero cunado describe los linderos del inmueble objeto de restitución. Por lo tanto, deberá aclarar tal inconsistencia
4. El inmueble objeto del proceso se identificará por sus linderos generales y particulares, ello en atención al parágrafo de la cláusula primera del contrato de arrendamiento, del que se lee claramente que se dio en arrendamiento una parte del bien.

El anterior requisito, lo es sin perjuicio de lo expresado en la demanda en el hecho cuarto.

5. De igual manera se aclarará el valor del canon de arrendamiento, ya que en la demanda se indica \$1.050.500 y según documento de fecha agosto de 2019, el canon es de \$1.051.500.
6. Por cuanto la parte demandante manifiesta no conocer la dirección electrónica de la demandada, dará cumplimiento al artículo 6, inciso 4 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es acreditará el envío físico de la demanda y sus anexos a la demandada.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

Firmado Por:
PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 194. Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy SEPTIEMBRE 18 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6bb76c8292a39e1b985b5ff9196c6a51544678489501e299448efcf42d28edb

Documento generado en 17/09/2020 06:50:18 p.m.